La función del policía investigador en la desaparición de personas.

The role of the investigating police in the disappearance of persons.

Fecha de presentación: Julio 2019
Fecha de aceptación: Diciembre 2019

"Sistema Nacional de Búsqueda de Personas"

Lic. Manuel Amador Guzmán
CLEU Guadalajara

Resumen

La desaparición de personas es, no solo un problema de seguridad, sino que también es una problemática social, es un fenómeno que está deteriorando de manera drástica el tejido social, la falta de valores familiares, morales y sociales, el abuso de las redes sociales y el mal manejo de los medios de comunicación de las noticias e imágenes que presentan haciendo de manera irresponsable apología del delito.

Es un delito que fractura la estabilidad de una sociedad y hasta su forma de gobierno, creando un efecto de onda que impacta desde el núcleo intrapersonal de la víctima hasta la misma sociedad. El estudio de este fenómeno es multifactorial y se requiere de un equipo multidisciplinar para analizar las diferentes esferas involucradas, así como el alcance del daño ocasionado por este delito, se trata de un fenómeno en el que convergen diferentes factores, internos (valores individuales y sociales, rasgos de personalidad) y externos (entorno sociocultural, entorno demográfico-económico), los cuales afectan o influyen en las conductas de los individuos participantes.

Palabras Clave

Desaparición, Desaparición Forzada, Desaparición por Particulares, Extraviado, Ausente, Agente Investigador.

Abstract

The disappearance of people is not only a security problem, it is also a social problem, it is a phenomenon that is drastically deteriorating the social fabric, the lack of family, moral and social values, the abuse of social networks and the bad handling of the news media and images that are presented in an irresponsible way apology of crime.

It is a crime that fractures the stability of a society and even its form of government, creating a wave effect that impacts from the intrapersonal core of the victim to society itself. The study of this phenomenon is multifactorial and requires a multidisciplinary team to analyze the different areas involved, as well as the extent of the damage caused by this crime, it is a phenomenon in which different internal factors converge (individual and social values, personality traits) and external (sociocultural environment, demographic economic environment), which affect or influence the behavior of the participating individuals.

Keywords

Disappearance, Enforced Disappearance.

Introducción

El día que llego mi cambio de adscripción a la Fiscalía Especializada en Personas Desaparecidas vi una de mis metas alcanzadas, *"al fin voy a poner en práctica lo que aprendí en la escuela"* me dije, pero cuán grande fue mi sorpresa, al ver los archiveros llenos de carpetas de investigación y averiguaciones previas vigentes – esto nunca lo imagine-, el panorama vislumbrado era mayor de lo que imaginaba, nunca pensé que fuera tanta la gente desaparecida, pero eso no me desanimo a continuar con mi objetivo.

El entender este fenómeno que crece a pasos agigantados me hizo enfocarme en la realidad de esta problemática y a investigar más sobre qué es y cómo se da la desaparición de una persona, como se clasifica o los tipos de desaparición que existen, así como el marco jurídico que rige el actuar investigativo, de igual manera las diferentes definiciones de la desaparición de personas y esto solo para entender este fenómeno y su gravedad.

En este capítulo no solo hablaremos de las definiciones, tipos o clases, protocolos y marco jurídico de la desaparición de personas sino también se hablara de la función que realiza el agente investigador en este contexto hasta localizar a la persona abducida de su entorno y núcleo familiar.

Asimismo, mencionaremos el proceso de la investigación, que por obvias razones no se profundizará entorno a los temas aquí mencionados y se omitirá la explicación completa de algunas técnicas investigativas, esto por ser material calificado como confidencial y para no poner en riesgo alguna investigación actual por lo delicado del trabajo del área, además por ética profesional.

También haremos mención de la labor titánica, desinteresada y profesional que realiza la Unidad Especializada para la Búsqueda de Personas Desaparecidas (UEBPD) de la Fiscalía General del Estado y de la Fiscalía Especializada en Personas Desaparecidas.

La desaparición de personas no es un fenómeno nuevo en el estado, siempre ha existido, solo que anteriormente no se le daba tanta difusión, los "levantones" no son una nueva modalidad, así siempre han operados los cárteles mexicanos -lo que hoy en día es conocido como *desaparición cometida por particulares*-, y las detenciones y desapariciones no reportadas por las autoridades *–hoy conocidas como desaparición forzada de persona*-, actualmente se ha legislado por la existencia de leyes especiales para prevenir, sancionar y tratar de erradicar esta terrible práctica que no solo afecta a la familia de la persona abducida sino a toda la sociedad, debido a que se crea un estado de incertidumbre, y miedo generalizado, que pudiera crear una temporal paranoia.

Es una violación múltiple a los derechos humanos, los cuales se encuentran consagrados tanto en la carta magna como en los tratados internacionales contemplados por la Organización de las Naciones Unidas, entre los que destacan la libertad jurídica, la seguridad personal, la vida, la libertad de tránsito, dejándolo con esto en un estado de indefensión total.

Fuente: animal político, https://www.animalpolitico.com/2015/12/primer-mapa-oficial-de-desapariciones-en-mexico-en- veracruz-1-de-cada-4-casos-del-pais/

2. Definiciones y Marco Jurídico

Antes de que abordemos la función del agente investigador en la investigación del delito de desaparición forzada de personas y la desaparición cometida por particulares, debemos entender las definiciones de estos y otros conceptos que se estarán manejando en esta obra, así como el marco jurídico que rige el actuar de estos agentes investigadores, pero solo en la materia de desaparición de personas, ya que el marco jurídico que rige el actuar policial es muy amplio.

Comenzaremos con la definición de los conceptos que se estarán manejando en esta publicación para comprenderlos de una manera más amplia y no solo el término como lo maneja la ley, reglamento, código y/o protocolo.

"La investigación se dividirá en tres fases"

2.1 Definiciones.

Desaparecido. Dicho de una persona, que se halla en paradero desconocido, sin que se sepa si vive.[1]

Persona desaparecida. Es la persona cuyo paradero se desconoce y se presuma, a partir de cualquier indicio, que su ausencia se relaciona con la comisión de un delito.[2]

Persona extraviada. Es toda persona que sale de su domicilio o de algún otro lugar y no puede regresar por alguna causa ajena a su voluntad.

Desaparición forzada. Se entenderá como la aprehensión, la detención o el secuestro de personas por un Estado o una organización política, o con su autorización, apoyo o aquiescencia, seguido de la negativa a informar sobre la privación de libertad o dar información sobre la suerte o el paradero de esas personas, con la intención de dejarlas fuera del amparo de la ley por un período prolongado.[3]

Desaparición cometida por particulares. Incurre en el delito de desaparición cometida por particulares quien prive de la libertad a una persona con la finalidad de ocultar a la víctima o su suerte o paradero.[4] (diputados, 2017).

Persona no localizada. Es la persona cuya ubicación es desconocida y que de acuerdo con la información que se reporte a la autoridad, su ausencia no se relaciona con la probable comisión de algún delito.[5]

Persona Ausente. Es el estado de una persona de la que se ignora si vive o no, se encuentra en un paradero desconocido y de la cual no se han tenido noticias durante un tiempo prolongado.

2.2 Marco Jurídico.

En Materia Federal:

- Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas;
- Ley general de Víctimas;
- Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes:
- Código Nacional de Procedimientos Penales;
- Código Penal Federal;
- Protocolo Homologado para la Investigación de los Delitos de Desaparición Forzada y Desaparición Cometida por Particulares;
- Protocolo de Actuación en Búsqueda de Personas No Localizadas, en Especial de Niñas, Niños, Adolescentes y Mujeres.

En Materia Estatal:

- Ley de Atención a Víctimas del Estado de Jalisco;
- Ley para Prevenir, Sancionar, Erradicar y Reparar la Tortura y otros Tratos o
- Penas crueles;
- Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Jalisco;
- Protocolo de Atención en Casos de Desaparición de Persona para el Estado Jalisco;
- Protocolo de Atención en Casos de Desaparición de Persona para el Estado de Jalisco;
- Protocolo de Investigación y Atención en Casos de Desaparición de Mujeres por Razones de Género para el Estado de Jalisco.

3. La Función del Policía Investigador.

Dentro de la investigación de desaparición de personas el policía investigador (PI) desempeña un papel muy importante; ya que este es el eslabón más fuerte dentro de la búsqueda de los desaparecidos.

El policía investigador es el encargado -en base al protocolo homologado-, de llevar a cabo la investigación del delito denunciado tanto en el campo como en lo administrativo, es decir, las funciones que necesite realizar en la oficina (entrevistas, aseguramientos de objetos, inspecciones,

1 Diccionario de la lengua española.

2 Artículo 4 fracción XV de la ley general en materia de desaparición forzada de personas, desaparición cometida por particulares y del sistema nacional de búsqueda de personas.

3 Inciso i) del artículo 7.2 del Estatuto de la Corte Penal Internacional.

4 Artículo 34 de la ley general en materia de desaparición forzada de personas, desaparición cometida por particulares y del sistema nacional de búsqueda de personas.

5 Artículo 4 fracción XVI de la ley general en materia de desaparición forzada de personas, desaparición cometida por particulares y del sistema nacional de búsqueda de personas.

etc.), así como las labores de inteligencia.

Una vez que el agente del ministerio público recabe la denuncia, este le entrega una copia de la misma al policía investigador para que realice de manera inmediata las primeras diligencias en el lugar donde ocurrieron los hechos, así mismo realizará su plan de investigación y organizara la relación de los testigos a entrevistar priorizando su importancia en el aporte de datos para la investigación.

Ya *in situ* el agente investigador con su intervención en la probable desaparición de persona, lo principal es identificar a los ofendidos y testigos presenciales, y realizar las entrevistas a todos y cada uno de ellos, esto por separado ya que si alguno o algunos estén involucrados y evitar que se pongan de acuerdo de manera deliberada. También realizara una inspección completa del lugar así como la posible reconstrucción de las probables rutas de escape, de igual manera se realizará una búsqueda de algún dispositivo de almacenamiento digital de seguridad (video cámara), pública o privada.

En base a los testimonios vertidos en las entrevistas realizadas por el agente de investigación, a los indicios localizados en el lugar y los aportador por los ofendidos, se realizaran las hipótesis o líneas de investigación, una vez organizada toda la información, se realizará la búsqueda de la persona desaparecida, atendiendo 3 etapas o fases esto conforme a lo estipulado en el protocolo homologado de búsqueda.

La investigación de personas desaparecidas se dividirá en tres fases las cuales son:

- Primeras 24 Horas. Fase 1: Mecanismo de Búsqueda Inmediata;
- Entre 24 y 72 Horas. Fase 2: Mecanismo de Búsqueda entre las 24 y 72 Horas;
- Después de las 72 horas. Fase 3: Mecanismo de Búsqueda después de las 72 Horas.

3.1 Primeras 24 Horas. Fase I: Mecanismo de Búsqueda Inmediata. (Investigación de Campo)

En esta primera fase, una vez que fue recabada con todos los elementos la denuncia con el agente del ministerio público, este les hace llegar una copia a los agentes investigadores, quienes tomaran conocimiento de la misma e iniciara con las primeras investigaciones conforme a los lineamientos estipulados en el protocolo homologado[6], tratando de agotar en esta fase investigativa en su totalidad las diligencias posibles, y que las circunstancias de modo, tiempo y lugar permitan realizar conforme a la disponibilidad de los recursos que al momento cuenten los investigadores.

Por desgracia, y desafortunadamente no siempre es así, hemos podido apreciar que gran parte de los investigadores tratan de restarle importancia o gravedad a la investigación o de demeritar la seriedad que conlleva la investigación, al expresar comentarios desagradables o impropios de un policía investigador especializado que se jacta de ser profesional y objetivo, comentarios mal intencionados como son *"de seguro andaba con la maña", "se lo busco por chapulín o rata",* aunque se sepa según las estadísticas y la visto en el ámbito profesional, que la mayoría de estas desapariciones sean por motivos de delincuencia organizada, empero, no es ético expresarlo y mucho menos decírselo a los familiares de la persona abducida.

En lo que respecta a la desaparición por razones de género (mujeres, adolescentes y niñas) los comentarios son aún más delicados e incluso llegan a ser de tipo misógino *"ella se lo busco", "ve cómo se viste", "de segura anda con el novio dándose gusto", "ha de andar de piruja"*, son la clase de frases que se deben evitar para poder ser objetivos en la investigación, el investigador no puede, ni debe ser juez, parte y jurado, tiene que ser imparcial y ecuánime en sus investigaciones.

Así mismo, en esta primera fase el policía investigador a parte de los datos que se hayan plasmado o aportado en la denuncia, se trasladara al lugar donde ocurrieron los hechos para de localizar testigos presenciales u oculares y entrevistarse con ellos y conseguir la mayor cantidad de datos posibles para la búsqueda y localización de la persona desaparecida, de igual manera establecerá una coordinación con el policía con funciones de primer respondiente que este en el lugar para recuperar información importante que el haya anotado o tenido de conocimiento, posteriormente el investigador, con el apoyo del área de inteligencia investigara el entorno en general y el contexto que rodea al desaparecido, así como las redes sociales, servicio de telefonía celular, correo electrónico, esto con la finalidad de recabar información indispensable para establecer líneas e hipótesis de investigación.

Aquí también es importante obtener la mayor información posible de los familiares, amigos y compañeros de trabajo, así como cuales eran sus actividades, que tipo de lugares y de personas frecuentaba, de igual manera se observara y analizara su núcleos primario y si lo tuviese también el secundario, así mismo sus relaciones interpersonales.

En cuestión a redes sociales se realizara un estudio y análisis de las publicaciones y fotografías que comparte, asimismo los sitio que visita con mayor frecuencia, esto ayudara al investigador para detectar algún tipo de conducta o actividad ilícita en la

6 Protocolo Homologado de Investigación para los Delitos de Desaparición Forzada

que haya participado y/o haya comentado algo al respecto, pero solo deberá ser como labor investigativa, y toda esta información será considerada como antecedente de prueba, ya que toda aquella información tiene que ser obtenida de manera licita, es decir, que sea aportada por los denunciantes y se hayan realizado los registros correspondientes, para que pueda tener el valor como dato o medio de prueba, esto previsto en el artículo 261 del CNPP. (diputados, 2017)

En lo relacionado a la telefonía móvil, si él o la denunciante proporcionan el número telefónico del desaparecido, como acción inmediata el ministerio público o el agente investigador deberán solicitar la geolocalización de dicho número (Infografía 1), en caso de que se diera un resultado positivo el agente investigador se trasladara a la zona donde este marcando la actividad el dispositivo electrónico para la investigación al respecto y la posible localización y resguardo de la persona desaparecida.

Continuando con lo que respecta a la telefonía celular, aparte de la solicitud de geolocalización, los agentes investigadores llevan a cabo diferentes tipos de análisis en los que se toman en cuanta varios elementos como son el IMEI, duración de las llamadas y las referencia de las antenas (análisis de sábana de llamadas), no podemos ahondar en relación a este tema, debido a que son diligencias que llevan a cabo en todas las investigaciones los agentes de investigación, es por esos motivos y razones éticas no las mencionaremos ya que se comprometería el trabajo de investigación para la búsqueda de las no localizadas.

Así mismo una vez que el agente investigador realizó las investigaciones in situ, informara al agente del ministerio público (AMP), los actos de investigación realizados por el policía investigador (PI) y por el policía primer respondiente (PPR), así como la información recabada en el informe policial homologado (IPH) por el PPR y en las actas de registro del PI, para que se realicen los oficios y requerimientos de información necesarios a las autoridades e iniciativa privada, para la integración de la carpeta de investigación, en el mismo orden de ideas el PI se apoyara en los peritos para robustecer sus actos de investigación con fundamento técnico-científico.

Lejos de lo que mucha gente cree o piensa, es muy poca la labor o función administrativa que el policía investigador realiza –de esto se hablara en el siguiente capítulo-, ya que todo su trabajo se basa en investigación de campo, realizando la reconstrucción de los hechos, rutas de ingreso o vías escape al lugar donde acontecieron los hechos.

En esta primera fase de investigación es de gran importancia la rápida respuesta e investigación inmediata y continua de parte de la unidad especializada para la búsqueda de personas desaparecidas, y que los familiares aporten la mayor información posible con respecto a las actividades que realizaba el desaparecido.

Al concluir esta etapa se le informara a los denunciantes sobre los avances realizados en la investigación, si fue localizado o no y en caso de localización como fue localizado, asentando en el acta correspondiente la baja a petición del familiar o la derivación al área correspondiente por los delitos asociados en caso de que los denunciantes deseen presentar la querella correspondiente contra quien o quienes resulten responsables o si se cuenta con persona detenida contra el sujeto activo de la conducta tipificada y catalogada como ilícita.

Infografía 1 Geolocalización
Fuente:
http://www.idheas.org.mx/files/Gu%C3%ADa%20Pr%C3%A1ctica%20sobre%20la %20Aplicaci%C3%B3n%20del%20Protocolo%20Homologado%20para%20la%20 B%C3%BAsqueda%20de%20Personas%20Desaparecidas.pdf

3.2 Entre las 24 y 72 Horas. Fase II: Mecanismo de Búsqueda Entre las 24 y 72 Horas. (Investigación de Gabinete)

En esta fase de la investigación, se realizará el análisis de toda la información recabada, en conjunto el agente investigador con el ministerio público, ya sea la conseguida in situ o la aportada por los denunciantes u ofendidos, así como la obtenida a través de las peticiones de información hechas por el AMP y por el PI, esto para realizar líneas de investigación y posibles hipótesis de lo sucedido.

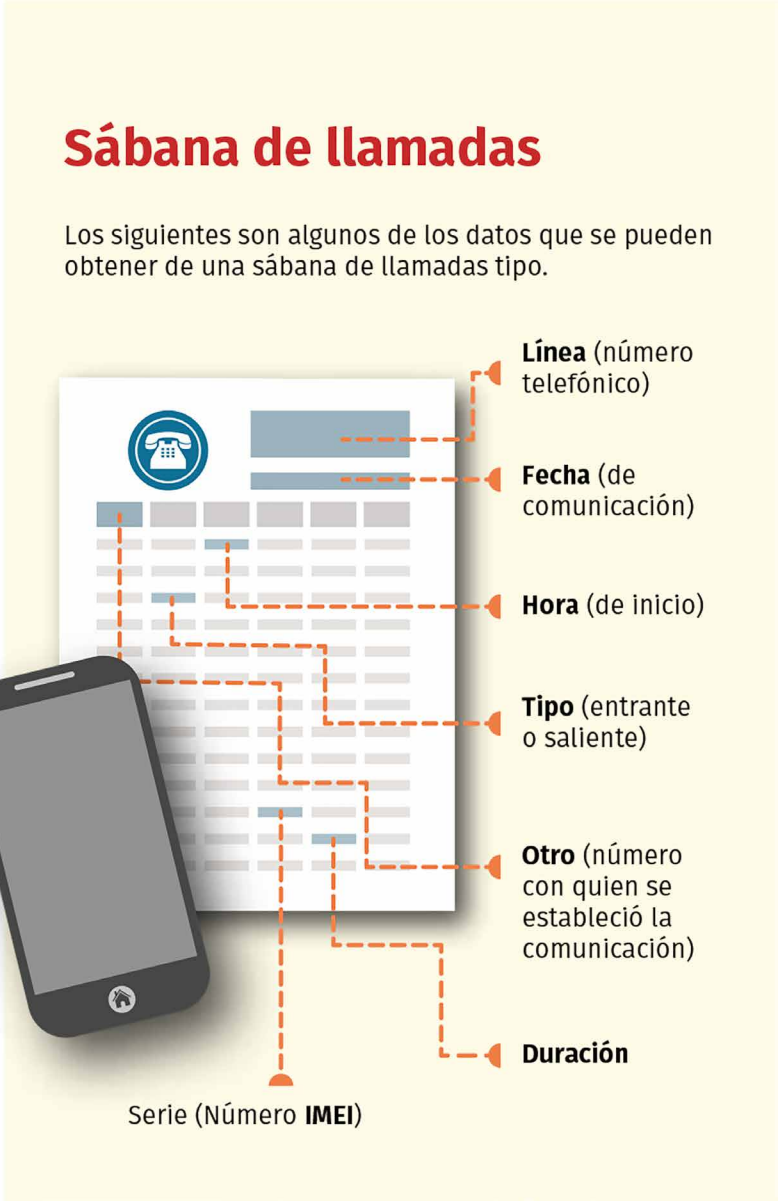

Infografía 2 Sábana de llamadas
Fuente: http://www.idheas.org.mx/files/Gu%C3%ADa%20Pr%C3%A1ctica%20sobre%20la%20Aplicaci%C3%B3n%20del%20Protocolo%20Homologado%20para%20la%20B%C3%BAsqueda%20de%20Personas%20Desaparecidas.pdf

También se solicitará la información necesaria a las diferentes dependencias gubernamentales y empresas privadas, en base a la información proporcionada por los denunciantes, familiares y demás testigos, de los lugares que frecuentaba, donde laboraba, y demás datos necesarios para la búsqueda de la persona desparecida.

En el contexto de la recopilación de la información importante para la búsqueda de la persona desaparecida, el AMP solicitara a las compañías y proveedores de servicio de telefonía celular las sábanas de llamadas de los teléfonos que se encuentren señalados dentro la investigación, ya sea del desaparecido como de los señalados como probables causantes (infografía 2), de esta información (sábana) solicitada se analizaran datos tales como número de celular del que llamaron, duración de la llamada, frecuencia o repetición del número, IMEI y georeferencia de la antena.

Al concluir el estudio de la sábana de llamadas el policía investigador, elaborará un informe detallado de los movimientos y lugares donde se haya encontrado o se encuentre la señal del dispositivo celular, así mismo con esos datos realizará un mapeo de dichos movimientos y posicionamiento del mismo asentando lugar, hora, fecha y referencias geográficas de la antena y/o teléfono.

En este tenor, también realizaran el estudio y análisis de los videos recopilados de las cámaras de seguridad, es decir, observaran los videos de inicio a fin y realizaran captura de pantalla (screenshot) o fotografías de los cuadros que el investigador considere importantes, de igual manera tendrá que rendir un informe incorporando la secuencia fotográfica de dicho video análisis, para el apoyo a la investigación y el posible esclarecimiento de los hechos investigados.

"Entre las 24 y 72 Horas"

De igual manera una vez que las áreas de inteligencia y análisis y contexto entregaron la información solicitada (redes sociales, factor criminológico del entorno sociocultural del lugar donde habita, si se cuenta con registro de algún ingreso en los centros de reclusión o detención por falta administrativa, etc.). De todos estos análisis se realizara un informe conteniendo desde su punto de vista investigativo una hipótesis o línea de investigación solida el motivo por el cual pudo haber sucedido la abducción.

Las líneas de investigación, hipótesis y análisis realizados por el AMP y por los PI serán presentados y socializados con los familiares en una reunión o por el agente investigador en una visita al domicilio de los ofendidos, para que una vez que le den lectura aporten mayores datos, o manifiesten si la hipótesis o línea de investigación creen que es correcta o no.

3.3 después de las 72 Horas. Fase III: Mecanismo de Búsqueda después de las 72 Horas

En esta etapa entra en función el apoyo de la Unidad de Análisis y Contexto (UAyC), quienes harán el análisis estratégico de la información recabada, verificando si en el contexto de la zona ha habido alguna otra desaparición de la libertad, con qué frecuencia se dio, el modus operandi (MO), así como un mapeo delictivo de la zona y las células criminales que operan en la misma.

El ministerio público también está obligado a realizar una reconstrucción del contexto en el que se llevó acabo o realizó la desaparición, una vez que la UAyC realizo el análisis estratégico de la información entregara un reporte por escrito con sus resultados, el cual ayudara para robustecer o crear nuevas líneas de investigación.

El PI pondrá a disposición del AMP todos los registros de actos de investigación que haya realizado así mismo informará que elementos materiales sensibles significativos (EMSS) (indicios) fueron asegurados por el perito para su análisis y estudio en el laboratorio, registrados debidamente en la cadena de custodia[7] para comprobar su integridad y destino, dicha cadena de custodia deberá contener los siguientes datos como mínimo:

- Número de carpeta de investigación (CI);
- Fecha y hora de la recolección;
- Nombre de quien aporta los EMSS;
- Nombre y firma de quien inicia la cadena de custodia;
- Descripción del EMSS y tipo de embalaje;
- Quién recibe dicho EMSS.

IMPORTANTE

Aunque sea localizada la persona con vida y se dé de baja la investigación solo será por el delito de desaparición, si es deseo de la víctima presentar querella por las lesiones recibidas, se le brindara el apoyo y se le informara al agente del ministerio público.

Esta fase de búsqueda es la que más tiempo puede durar debido a que ya es menor la cantidad de información que se puede recabar, dado que en las dos primeras fases el agente investigador recaba la información vital de su entorno sociocultural y familiar, si en la primera y segunda fase no fue localizada la persona desaparecida aquí es de vital importancia que el investigador profundice en la investigación y búsqueda para que se logre un resultado positivo.

7 Protocolo Nacional de Cadena de Custodia

Si la persona es localizada con vida.

El agente investigador cuestionara a la víctima si desea atención médica y psicológica, en caso de requerirlo este le brindara el apoyo necesario para que sea atendido, posterior a esto, realizará las diligencias necesarias para iniciar con el trámite de la baja de la investigación ante el ministerio público, antes de hacer la notificación a sus familiares el agente investigador así como el agente del ministerio público preguntaran a la víctima si la desaparición fue a consecuencia de violencia intrafamiliar o a causa de algún delito y si su integridad o vida está o estaba en riesgo, de no ser alguna de estas la causa, se procederá a realizar la notificación a los familiares para que se lleve a cabo el encuentro y entrega del familiar, realizando los registro de entrevista y de constitución física y lesiones correspondiente.

Si la persona es localizada sin vida.

Si la víctima del delito de desaparición de persona es localizada sin vida, se realizara la investigación de en qué lugar y condiciones fue localizada dicha víctima y en base al cruce de información de las características fisonómicas y de vestimenta, así como las señas particulares con las que se cuentan de todos y cada una de las personas desaparecidas, se corroborará la identidad de dicho occiso y de inmediato el agente investigador dará aviso al agente del ministerio público de dicho hallazgo para que se realice una confronta directa de la base de datos de ADN de los familiares de los desaparecidos con el cuerpo registrado como N. N. y en caso de resultar positivo a algún familiar el agente investigador se trasladará con los denunciante para que se les brinde contención psicológica previo a la identificación fotográfica del cuerpo dubitado.

Solo en caso de ser positiva dicha identificación se procederá a realizar la entrevista con el denunciante donde manifieste el reconocimiento pleno del cuerpo de su familiar, así como la extracción de algunos datos del certificado de defunción como son número de fotografía con que fue registrado el cuerpo al ingreso al anfiteatro, número de carpeta de investigación del área de homicidios (solo en caso de muerte violenta), esto para informar al ministerio público y continuar con el trámite de baja de investigación o la remisión de la carpeta al área de homicidios según el caso corresponda. Esta es la parte medular de la función del policía investigador en la desaparición de personas.

4. Reforma y Actualización del Protocolo Homologado

Visto y descrito lo anterior, según lo estipulaba el protocolo homologado de búsqueda de personas desaparecidas y la investigación del delito de desaparición forzada publicado en el diario oficial de la federación el 3 de marzo del 2015 (Pública, 2015), y mencionamos estipulaba, ya que el día 17 de noviembre del 2017 la conferencia nacional de procuradores de justicia acordó y aprobó la actualización del anterior protocolo quedando reformado y publicado con el siguiente título Protocolo Homologado

de Investigación para los Delitos de Desaparición Forzada y Desaparición cometida por Particulares (Justicia, Protocolo Homologado de Investigación de los Delitos de Desaparición Frozada y Desaparición cometida por Particulares, 2017), en el cual se desarrollaron herramientas auxiliares de apoyo para el personal sustantivo para la atención especializada del delito como son:

- Modelado del proceso de investigación, o Macroproceso;
    - Subproceso de recepción de la noticia del hecho sin detenido(a) por incompetencia;
    - Subproceso de valoración de resultados y generación de la hipótesis del caso;
    - Subproceso de acreditación del caso;
- Plan de investigación,
- Análisis de contexto,

Todo lo anterior es explicado con los flujogramas, descripción detallada y anexos correspondientes, ponderando en todo momento en un enfoque diferenciado hacia los grupos más vulnerables de la población, según lo establecido en el artículo 32 de la ley general (Unión, 2017).

ción forzada de personas y desaparición cometida por particulares; es decir, que comienza cuando se presenta la denuncia, noticia o requisito equivalente y concluye con la solicitud de la audiencia inicial ante el Juez de Control.

El flujo de la investigación se integra por dos procesos, los cuales son descritos de la siguiente manera:

- Proceso de Recepción de la Noticia Criminal: Es el conocimiento de la desaparición de una persona con o sin detenido y el inicio de la Carpeta de Investigación (CI), así como el Subproceso de Recepción de la noticia del hecho sin detenido por Incompetencia y;
- Proceso de Actos de Investigación: Que está conformado por dos subprocesos:
    - Subproceso de Valoración de los resultados y generación de la Hipótesis del Caso: el cual contiene la solicitud, ejecución y recepción de diligencias ministeriales y la elaboración del Plan de Investigación y;
    - Subproceso de Acreditación del Caso: mismo que está integrado por la acreditación de las hipótesis y de las líneas de investigación, la acreditación del hecho que la ley señala como delito y la probabilidad de que el imputado lo cometió o haya participado en la comisión, así como la solicitud de audiencia al Juez de Control para formular la acusación y su vinculación a proceso.

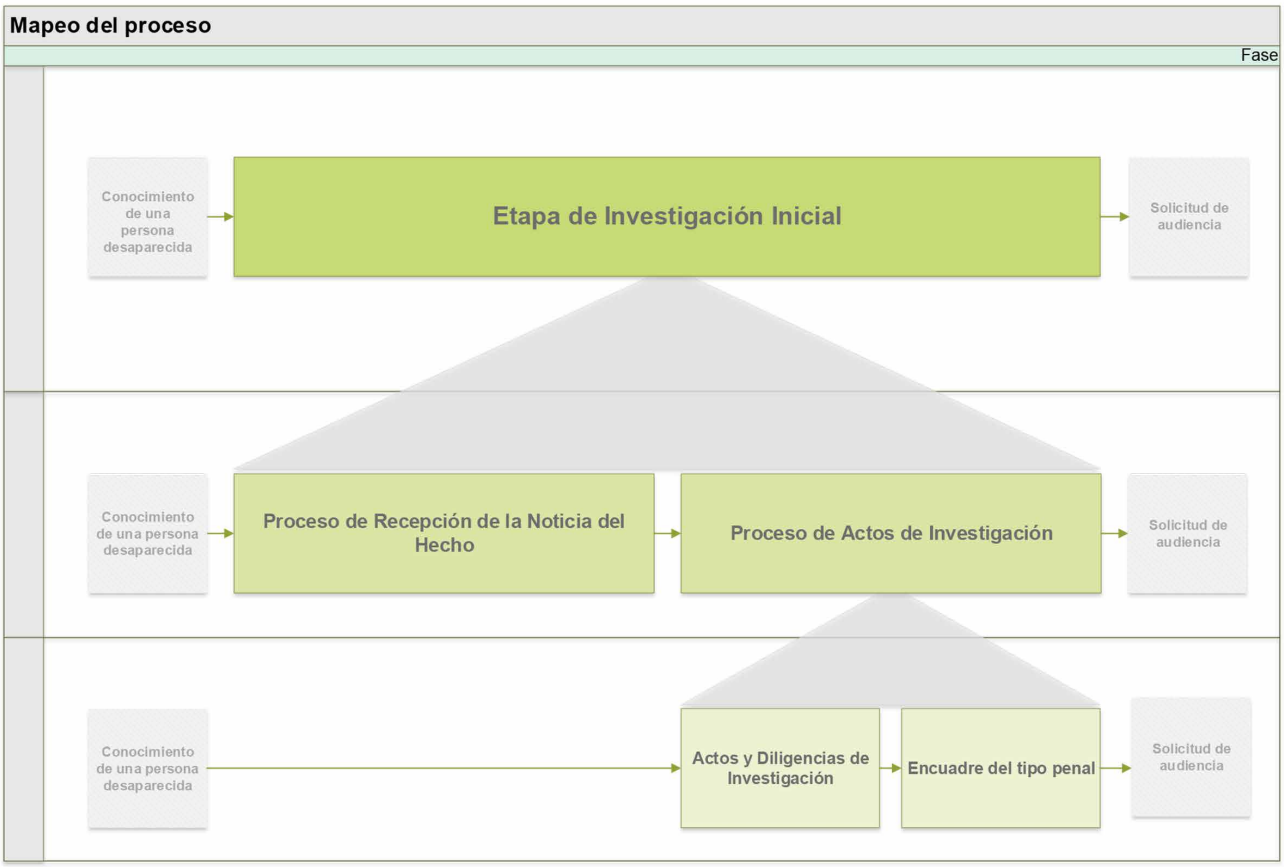

Gráfica 1
Fuente: Protocolo Homologado de Investigación para los Delitos de Desaparición Forzada y Desaparición cometida por Particulares.

Básicamente, el actual Protocolo se centra únicamente la etapa de Investigación inicial de los hechos que la Ley General señala como delitos de desapari-

Dentro de este protocolo, la principal función del PI es la de ejecutar materialmente la investigación, buscar y aportar elementos de prueba que permitan formular la teoría del caso y desarrollar el plan de investigación; resguardar la seguridad de las víctimas o personas afectadas, de las autoridades y del lugar de la notificación.

"Servicio profesional de carrera"

Pero no solo se llevará a cabo la investigación en base a los lineamientos de este protocolo, sino que también deberán prestar atención en todo momento en lo estipulado en la Ley General en la materia, así como en la LGV, en el CNPP y en lo establecido en la CPEUM y en los tratados internacionales en materia de desaparecidos, derechos humano y derechos de las víctimas.

5. Planteamiento de la hipótesis.

Dentro de toda investigación es importante establecer directivas de apoyo, las cuales ayudaran al PI a esclarecer los hechos o a crear diversos escenarios de cómo pudo haber acontecido la comisión de la conducta delictiva. Estas directivas de apoyo también son conocidas como **HIPÓTESIS.** Existen 4 tipos de hipótesis, las cuales guiaran a los PI en el desarrollo de la investigación, mismas que describiremos más delante.

¿Qué es una hipótesis?

La hipótesis es una proposición que busca explicar y/o resolver una pregunta en particular, esta estará basada en las premisas o suposiciones hechas en base a las evidencias. La formulación de dicha hipótesis será el punto de partida de toda investigación, a partir de la misma se reunirá la evidencia que sustente o compruebe su veracidad o la rechace.

Las hipótesis están fundamentadas en premisas o en evidencia FÁCTICA[8] que sustente su veracidad.

Para la investigación de hechos constitutivos de algún delito, la formulación de estas hipótesis deberá estar encaminada a establecer una narrativa de los hechos denunciados, siendo lo más aproximadas a la forma en que se sucedieron. A partir de esta narrativa, es que se identifican aquellos elementos que constituyen la comisión o no de un delito.

El PI deberá elaborar un plan de investigación, en el cual se tendrá que distinguir entre distintos planteamientos de hipótesis. Como son las que se describen a continuación:

Hipótesis principal (inicial): Esta hipótesis se sustenta en la denuncia y en las primeras entrevistas del denunciante y/o los testigos, así como de los primeros actos de investigación del PI, el objetivo es formular una primera suposición sobre la manera en que se sucedieron los hechos denunciados.

Dentro de la formulación de la hipótesis principal es necesario identificar los siguientes puntos:

- El lugar o lugares en los que ocurrieron los hechos (lugar);
- La forma y las circunstancias en la que ocurrieron los hechos (modo);
- Los momentos en los que se sucedieron los hechos (tiempo);
- La identificación de las personas involucradas en el hecho (sujetos).

Para lograr la comprobación de la hipótesis principal, los agentes de la PI deberán sustentarla sobre la evidencia necesaria y suficiente para acreditar la ocurrencia de los hechos.

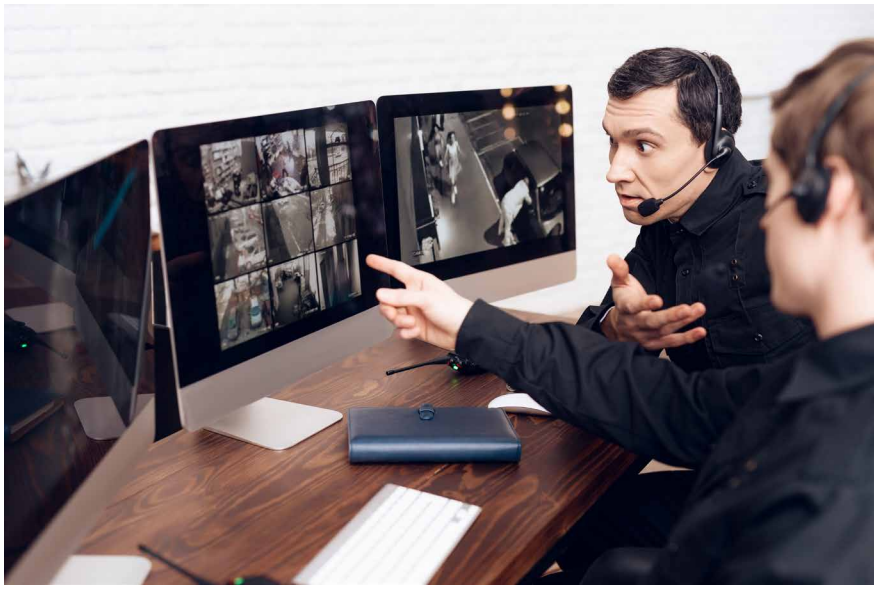

Hipótesis investigativa: Esta hipótesis plantea la identificación de los elementos principales del tipo penal en el que se busca encuadrar la investigación, la probable identificación de los sujetos activos del delito, así como la identificación de los sujetos pasivos, y del daño recibido por cada uno de estos.

Para la formulación de esta hipótesis es necesario identificar los elementos básicos del tipo penal bajo investigación, con respecto a la hipótesis principal:

- Sujeto activo;
- Sujeto pasivo;
- Verbos rectores;
- Medios comisivos;
- Nexos causales;
- Resultados;
- Circunstancias de modo, tiempo y lugar.

8 Evidencia relacionada con los hechos ocurridos

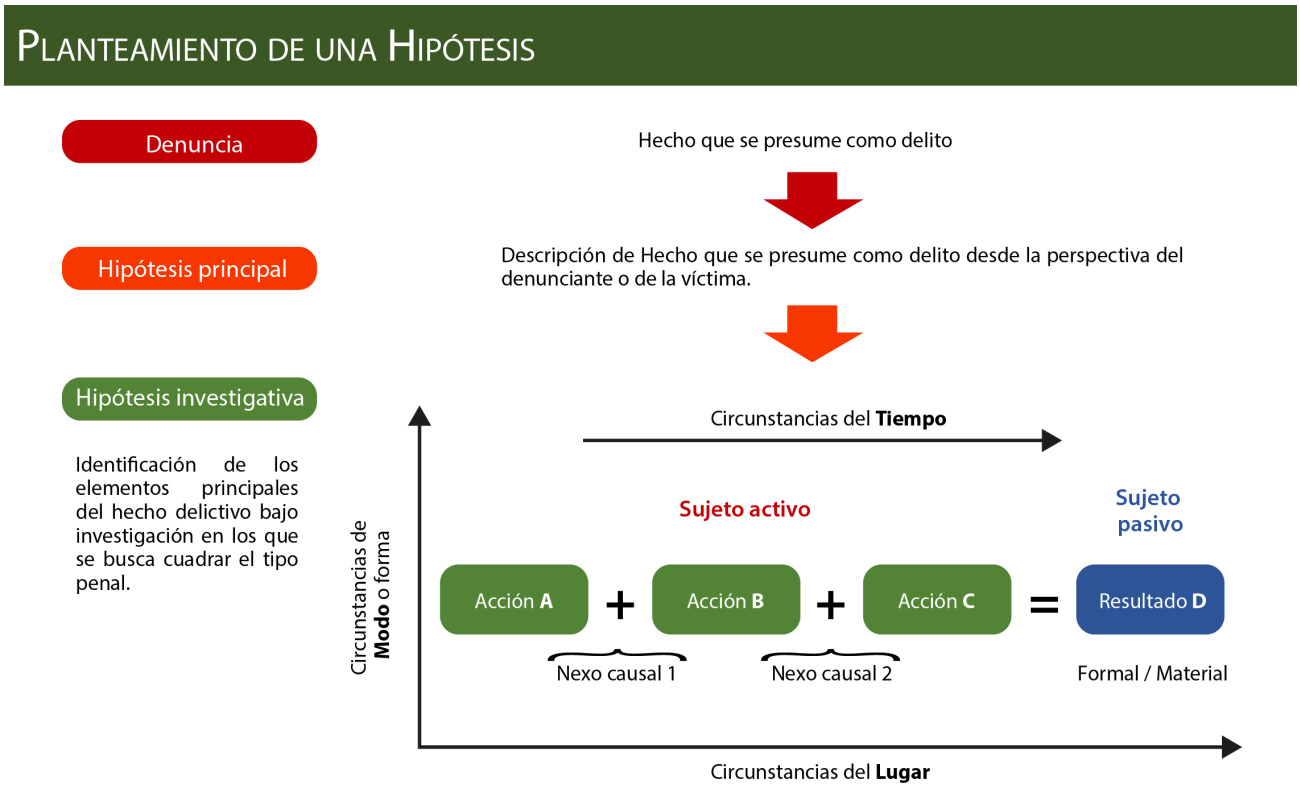

Grafica 2
Fuente: Protocolo Homologado de Investigación para los Delitos de Desaparición Forzada y Desaparición cometida por Particulares.

El propósito de esta hipótesis es identificar los elementos que se desconocen en relación a la hipótesis principal del hecho delictivo, y que son necesarios para acreditar el tipo penal que se está investigando.

A partir de la identificación de estos elementos ausentes se establecerán los objetivos que orientarán la investigación.

Hipótesis específicas: estas hipótesis constituyen premisas de carácter especulativo sobre las cuales se sostiene la hipótesis investigativa. Cabe hacer mención que por el carácter especulativo que tiene esta hipótesis acerca de la forma en la que ocurrieron los hechos, la relación que existe entre los elementos que constituyen el hecho delictivo, así como su encuadre respecto del tipo penal, son meras especulaciones; es labor del PI, aportar la evidencia necesaria para comprobar y establecer cada una de esas relaciones.

En este sentido, las hipótesis específicas se formulan respecto a cada uno de los elementos que conforman el hecho delictivo, a las personas involucradas, a las acciones que llevaron a cabo cada una de ellas, al momento en que se desarrollaron estas acciones y al lugar de los hechos, objetos o elementos involucrados en la comisión del acto delictivo.

La comprobación de cada una de estas hipótesis específicas fortalece y comprueba la hipótesis investigativa, en la medida que no se logran comprobar este tipo de hipótesis, es necesario plantear una o más hipótesis alternativas del cómo y de qué manera sucedieron los hechos denunciados, e incluso revalorar la pertinencia y suficiencia de la hipótesis principal.

Son hipótesis que sostienen la hipótesis.

Hipótesis alternativa: El propósito de estas hipótesis, como su nombre lo dice, es generar una explicación alternativa, en la que, con base en la evidencia disponible acerca del hecho delictivo, se generen otras probables explicaciones acerca del cómo sucedieron los hechos y cuál fue la participación de los sujetos involucrados. De manera coloquial, otra manera de referirse a las hipótesis alternativas es como **LÍNEA DE INVESTIGACIÓN.**

Es posible plantear más de una hipótesis alternativa, de acuerdo con los datos de prueba recolectados y la causalidad que establezcan quienes investigan respecto de la manera en que sucedieron los hechos.

Uno de los principales problemas para establecer líneas de investigación, es la falta de datos proporcionados por los familiares o denunciantes, dado que en casi todas las denuncias solo informan "salió de mi domicilio diciendo luego regreso" y no manifiestan hábitos, costumbres o relaciones personales.

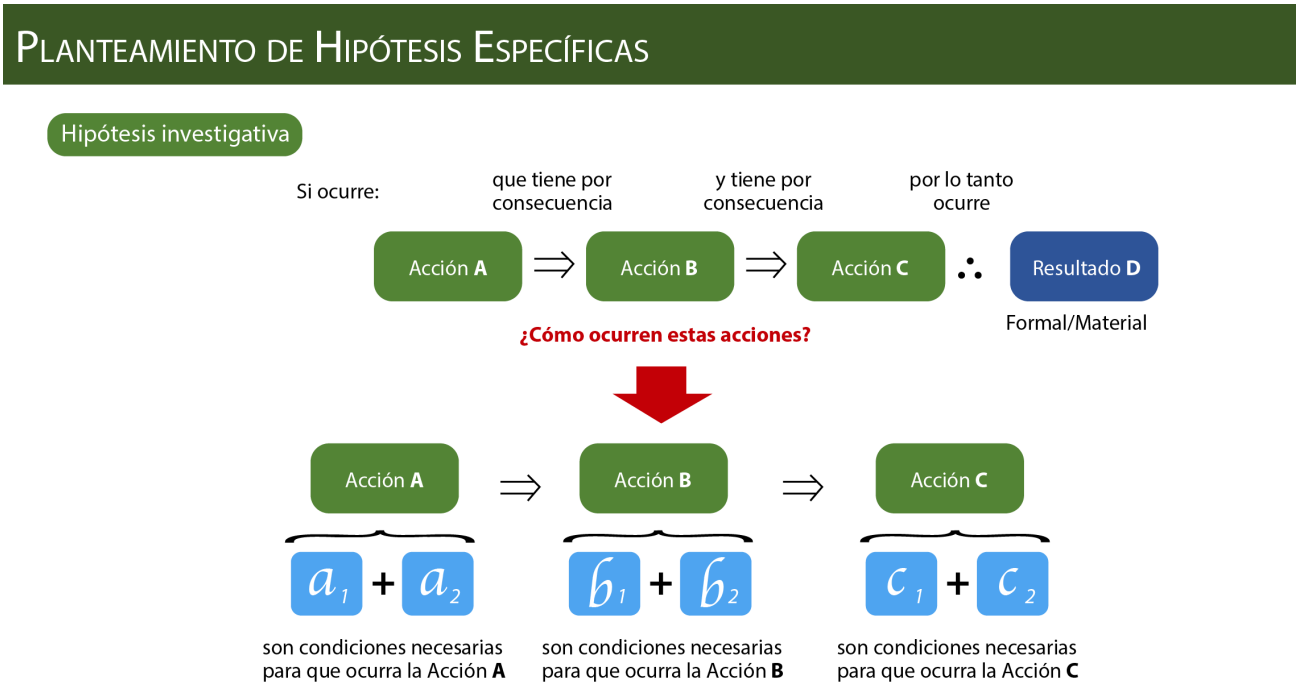

Grafica 3
Fuente: Protocolo Homologado de Investigación para los Delitos de Desaparición Forzada y Desaparición cometida por Particulares.

6. Objetivos de la investigación

Para desarrollar correctamente la investigación de un hecho delictivo, el principal objetivo es alcanzar la comprobación de la hipótesis principal, misma que tendrá como resultado el encuadre con respecto a uno o más tipos penales en la hipótesis investigativa. Así, el establecimiento de los objetivos del plan de investigación debe proveer al PI una "ruta de acción" en la que se establezcan las tareas a desarrollar en orden de prioridad.

En los casos de investigación por los delitos de desaparición forzada de personas y desaparición cometida por particulares, el principal objetivo es alcanzar y garantizar el derecho a la verdad de la víctima, su derecho a conocer el paradero de la víctima directa y el conocimiento del motivo de la desaparición, así como la sanción que los responsables tendrán tras la comisión del hecho. En este sentido, el presente protocolo establece como objetivo del plan de investigación los siguientes:

6.1. Objetivo principal: DERECHO A LA VERDAD

1. Conocer el paradero de la persona desaparecida **¿Dónde está?**
2. Dilucidar el móvil y los motivos detrás de la desaparición **¿Qué ocurrió?**
3. Determinar la responsabilidad de los autores intelectuales y materiales de la desaparición forzada de personas y desaparición cometida por particulares **¿Quiénes son los responsables?**
4. Garantizarlareparaciónintegraldeldaño**¿Cuáles son los alcances de los daños y perjuicios?**

Es obligación del Estado Mexicano y de las instituciones de procuración de justicia, el alcanzar el derecho a la verdad de las víctimas, por lo que es una **acción prioritaria** la localización con vida de la persona desaparecida, es decir **¿en dónde está?** Las acciones de búsqueda (administrativa) conforme a la Ley General son llevadas a cabo por la comisión nacional y estatal de búsqueda –aunque no siempre es así-, y son impulsadas permanentemente por el AMP (art. 68)[9] (unión H. c., 2017); esto quiere decir que las acciones de investigación administrativa realizadas por las comisiones, aporta información relevante para la investigación de los delitos, y que la investigación realizada por los PI de igual manera aporta datos relevantes para realizar la búsqueda y localización de las personas que continúen desaparecidas. **En tanto no se logre la localización de la persona desaparecida, este intercambio de información se realizará permanentemente.**

9 Ley General de Víctimas

Resaltando las competencias de la autoridad ministerial, a los PI les corresponde resolver las siguientes interrogantes: ¿Qué ocurrió?, ¿Quiénes son los responsables? y ¿Cuáles son los alcances de los daños y perjuicios? Para encontrar las respuesta a estas preguntas, es indispensable la elaboración del plan de investigación, que es la herramienta metodológica a través de la cual quienes investigan formulan las hipótesis de investigación y define cuáles serán los objetivos a alcanzar para la comprobación de estas.

"Evaluación por competencias"

que se encuentran ausentes en la investigación es a través de un contraste entre la hipótesis principal y la hipótesis investigativa, es decir, realizar una comparación entre los hechos denunciados y las conductas descritas en los tipos penales bajo investigación. Una vez identificados estos elementos ausentes, corresponderá al P. I definir el orden prioritario y la importancia que represente la acreditación de cada uno de estos elementos, de igual manera las acciones de investigación necesarias por desarrollar.

En este orden de ideas, los objetivos en el plan de investigación deberán atender los **criterios de necesidad y suficiencia**; esto es, que el análisis que se haga de los hechos en los que se presume la ocurrencia de un delito, por un lado se debe valorar la realización de aquellas acciones de investigación que son necesarias y por lo tanto indispensables para el esclarecimiento de los hechos, así como para la acreditación del tipo penal bajo investigación; y por otro lado, hay que considerar la realización de alguna acción de investigación cuyo cumplimiento se considere como suficiente para el alcance de los objetivos planteados.

Definición y priorización de objetivos de la Investigación

Para lograr una priorización efectiva de los objetos de la investigación es necesario identificar, aquellos elementos que se consideren **necesarios** para la acreditación del hecho (los números **1** y **4**) y aquellos que no son necesarios para tal fin, pero sean suficientes para la formulación d euna acusación (los números **2** y **3**)

Grafica 4
Fuente: Protocolo Homologado de Investigación para los Delitos de Desaparición Forzada y Desaparición cometida por Particulares.

6.2. Definición de los objetivos de la investigación

La definición de estos objetivos de la investigación estará sujeta a la información disponible con que cuente quien lleva a cabo la investigación (PI), a partir de la denuncia, las primeras entrevistas recabadas, así como las primeras diligencias realizadas. Una manera de establecer cuáles son los elementos

Para el planteamiento de los objetivos en la investigación, es necesario tener en cuenta que un objetivo es una guía orientadora de la investigación, estableciendo los resultados que se desean obtener.

En este sentido, los objetivos deben:

1. Ser consistentes con la demostración de las hipótesis planteadas.

2. Plantearse tomando en consideración los recursos disponibles para que sea
alcanzable.
3. Expresar la acción que se va a llevar a cabo, en forma concreta, clara y
precisa.
4. Redactarse con verbos en infinitivo, de forma tal que su alcance pueda ser verificado o refutado.

Los objetivos pueden ser exploratorios, para tratar de aclarar elementos que desconozcamos en el planteamiento de las hipótesis; de igual manera pueden ser explicativos, en el sentido de que busquen establecer la forma en que una causa tiene un efecto.

El orden y la prioridad que otorgue a cada uno de los objetivos, dependerán de los elementos fácticos con los que cuente el PI, y de los elementos especificados en el tipo penal, como pueden ser los verbos rectores especificados en el tipo, el sujeto pasivo, los delitos concurrentes y vinculados con el hecho y la calidad del sujeto activo.

En seguida se describen cada uno de los elementos de esta pirámide, es necesario mencionar que aunque este trabajo es función del AMP, el PI también tiene participación y es importante que lo hagamos saber para el conocimiento del proceso de investigación y acreditación del delito de desaparición de persona en cualquiera de sus dos modalidades.

6.2.1. Acreditación de la Privación Ilegal de la Libertad y del Ocultamiento.[10]

Para los casos de Desaparición Forzada de personas y Desaparición cometida por Particulares, la prioridad para la investigación del delito comienza por los verbos rectores en los tipos penales "básicos" establecidos en la Ley General en los artículos 27, 28 y 34: **la privación ilegal de la libertad y el ocultamiento.** Para que la conducta tipificada en los delitos de desaparición forzada (tanto la cometida por servidores públicos como por particulares) ocurra, necesariamente el perpetrador tuvo que privar de la libertad a la víctima para luego ocultarla, es decir para evitar que su "suerte o paradero fuera conocido"; en este sentido, la privación de la libertad tuvo como resultado el ocultamiento de la víctima, de no haber sido la víctima privada de la libertad, no hubiera ocurrido su posterior ocultamiento.

Dos ejemplos de la manera en que la autoridad tendrá conocimiento de estos hechos probablemente constitutivos de delito serán a partir del verbo rector asociado al evento denunciado. Así pues, la manera "común" o más frecuente sobre la que la autoridad tiene conocimiento de estos hechos es, por un lado, a partir de la privación ilegal de la persona, en cuyo caso, la prioridad de investigación se concentra en la inspección del lugar de los hechos en que ocurrió el suceso, el aseguramiento de los indicios que se localicen, así como en la identificación de posibles testimonios que abonen a la investigación. Bajo este supuesto, quien investiga únicamente sabe que la víctima fue privada de la libertad y se desconoce su paradero.

Por otro lado, la autoridad, en un primer momento, tiene conocimiento inicial del ocultamiento de la persona desaparecida. Estos casos se encuentran estrechamente vinculados con la localización de cadáveres o de restos humanos; bajo este supuesto, la forma y las condiciones detrás de la localización son las que aportan los indicios para acreditar el ocultamiento del cadáver. En este sentido, la prioridad de la investigación se concentra en el estudio y análisis del lugar de la localización, para luego investigar los ilícitos que pudieron estar vinculados o relacionados con el hecho delictivo.

6.2.2. Calidad específica del sujeto pasivo[11]

Un segundo elemento por considerar en la investigación de estos delitos es la persona que recibe y resiente la conducta típica: el sujeto pasivo. La Ley General en su artículo 32 (fracción II a la VII), prevé una serie de agravantes sobre la pena al respecto de una serie de grupos poblacionales específicos, que obedecen a la situación de vulnerabilidad en la que se encuentran debido a su condición, al trabajo que desempeñan e incluso a su identidad:

a) Niñas, niños o adolescentes,
b) Mujeres y mujeres embarazadas,
c) Personas con discapacidad,
d) Adultosmayores,
e) Personas migrantes,
f) Afrodescendientes,

10 Dada la importancia del tema esta información se transcribo de forma exactamente igual a como se encuentra plasmada en el Protocolo Homologado.

11 Dada la importancia del tema esta información se transcribo de forma exactamente igual a como se encuentra plasmada en el Protocolo Homologado.

g) Personas pertenecientes a pueblos o comunidades indígenas,
h) Personas desaparecidas por su identidad de género,
i) Personas desaparecidas por su orientación sexual,
j) Defensores de derechos humanos,
k) Periodistas,
l) Integrantes de Instituciones de Seguridad Pública.

Para la investigación de los delitos de desaparición forzada de personas y desaparición cometida por particulares cometidos en contra de cada uno de estos grupos, es necesario tomar distintas aproximaciones desde el inicio de la investigación atendiendo sus características particulares, en tanto es muy probable que estén estrechamente relacionadas con el motivo detrás de su desaparición. Resulta conveniente que en la definición de la hipótesis investigativa y en el planteamiento de hipótesis alternativas se contemplen acciones de investigación específicas para cada caso.

Para la definición de los objetivos de investigación respecto del sujeto pasivo, es necesario atender en qué consiste la condición de vulnerabilidad de cada grupo; para ello se sugiere considerar tanto análisis victimológico como criminológico para la acreditación.

6.2.3. Investigación de delitos concurrentes y vinculados[12]

Dado el carácter continuado y permanente de los delitos de desaparición forzada de personas, desaparición cometida por particulares y del desconocimiento inicial que tiene el AMP sobre la forma en que se sucedieron los hechos denunciados, es necesario tomar en cuenta la concurrencia de otros ilícitos, así como su posible vinculación con otros sucesos ilícitos.

Para la consideración de estos delitos en la investigación, es necesario tomar en consideración no sólo la descripción de hechos realizada por el denunciante, sino también la calidad específica de los sujetos pasivos. Cada uno de los grupos sobre los que la Ley General agrava la pena, son víctimas de una serie de delitos estrechamente relacionados con su condición de vulnerabilidad.

Para la identificación de estos delitos, es necesario la realización de estudios criminológicos, victimológicos y de análisis de contexto, en tanto es necesario identificar las incidencias delictivas de delitos por regiones geográficas específicas, tomando en consideración la presencia de circunstancias de vulnerabilidad (tanto sociales, económicas, geográficas, políticas, entre otras), así como del momento en que se inscriben los hechos.

Para el análisis e investigación de delitos concurrentes y vinculados a los de desaparición forzada de personas y desaparición cometida por particulares, es necesario tomar en consideración:

a) La manera en que este delito se relaciona con los delitos de desaparición forzada de personas o desaparición cometida por particulares. Es decir, si la comisión de estos delitos son una condición necesaria para la comisión de los delitos de desaparición, o sí se trata de un hecho separado resultado de la comisión de la desaparición forzada.
b) Lagravedaddeestosdelitos. Esdecir,silapenalidadolascircunstanciasen las que se desarrolló el hecho son mayores o equiparables a la de los delitos de desaparición forzada de personas o desaparición cometida por particulares.
c) La participación de los sujetos activos en la concurrencia de delitos.

6.2.4. Acreditación del sujeto activo[13]

Para encuadrar el tipo penal bajo investigación, ya sea por desaparición forzada de personas o la cometida por particulares, toma como elemento diferenciador la calidad del sujeto activo que lleva a cabo el delito: la/el servidor(a) público o cualquier otra persona.

En México la desaparición de personas es un fenómeno único que vale la pena distinguir del resto de los casos en el mundo. La desaparición forzada se encuentra asociada en la región latinoamericana con los hechos ocurridos en las dictaduras y juntas militares de los años 60, 70 y 80, en los que los perpetradores de la misma fueron integrantes del Estado que actuaron bajo una política sistemática y dirigida contra grupos opositores. En este sentido, su propósito era la merma de estos grupos por medio de su detención ilegal, la cual en muchos casos implicaba su homicidio y posterior ocultamiento de los cuerpos. En el caso mexicano esto no ocurre como una política sistemática; si bien es cierto que se ha comprobado el involucramiento de servidores públicos en casos de desaparición forzada, estos no obedecen a una política impulsada desde el Estado mexicano.

Ahora bien, si el propósito de la desaparición de una persona es el ocultamiento del destino o paradero de la víctima, cabe considerar el que esta sea cometida no sólo por servidores(as) públicos o autoridades, sino también por personas particulares por variadas razones. En este sentido, en la desaparición cometida por particulares es necesario tomar en consideración la identificación de elementos de **criminalidad organizada**, es decir la participación de un grupo de 3 o más personas asociadas para cometer este delito. Para su identificación es necesario la identificación de patrones de criminalidad de manera repetida y sistemática en regiones o espacios geográficos determinados.

12 Dada la importancia del tema esta información se transcribo de forma exactamente igual a como se encuentra plasmada en el Protocolo Homologado.

13 Dada la importancia del tema esta información se transcribo de forma exactamente igual a como se encuentra plasmada en el Protocolo Homologado.

7. Unidad Especializada en Búsqueda de Personas Desaparecidas

Creada en el 10 de mayo del 2017 esta unidad es la encargada de tomar conocimiento y realizar las investigaciones pertinentes y tendientes al esclarecimiento de los hechos constitutivos del delito de desaparición de personas, así como la localización de la víctima y la identificación de los causantes.

Dicha unidad tiene su sede en el edificio de la Fiscalía de Derechos Humanos de la Fiscalía Estatal, ubicado en la calzada independencia norte 778, colonia la perla en el municipio de Guadalajara, comparte la sede con áreas como Alerta Amber y Protocolo Alba, también especializadas en la desaparición de personas.

La labor de esta unidad es muy loable y ardua, pero también es un área en la cual los altos funcionarios no voltean a ver, y no es necesario ser un experto para ver el cumulo de trabajo el cual no se puede combatir debido a la falta de recursos humanos (agentes investigadores) y materiales (vehículos, equipo de cómputo y tecnología).

Pero a pesar de lo anterior, el personal asignado en esta área realiza un gran esfuerzo para llevar a cabo las investigaciones y la localización de las personas desaparecidas, dicha unidad está compuesta por profesionistas de diferentes áreas de especialidad, como son abogados, criminólogos, criminalístas y psicólogos, personal que lleva a cabo las investigaciones de una manera profesional y apegada al contexto jurídico actual, todo ello sin perder la realidad de los hechos actuales, es decir, están consciente de que es un área que conlleva un alto riesgo para todos y cada uno de los agentes de investigación, debido a que en muchas de las investigaciones está involucrada la delincuencia organizada y algunos cárteles los cuales tienen mayor presencia en el territorio nacional.

¿Falta capacitación al personal?, **SI**, si falta capacitación, falta especializar en desaparición de personas a algunos agentes, capacitar en la forma de aplicar de manera correcta la ley general en materia.

Actualmente se cuenta con 6 grupos de investigación (2 agentes por grupo) y 1 grupos de investigación de alto impacto (4 agentes forman este grupo), porque la diferencia, bueno, los primeros grupos atienden las desapariciones con violencia pero que no está involucrado el crimen organizado (desaparición cometida por particulares, ausencias voluntarias y extravíos), y el otro grupo se encarga de la investigación de las desapariciones en las que se encuentra involucrada la delincuencia organizada, las autoridades o grupos políticos (desaparición forzada y ausencia involuntaria).

Otra de las funciones vitales que realiza esta UEBPD son las colaboraciones, es decir, que no solo se atienden e investigan las desapariciones ocurridas en el interior del estado, sino que también se apoya en la búsqueda de personas desaparecidas en otros estados y existan indicios o señalamientos que se encuentran en este estado, otra de las funciones importantes es la coordinación con la dirección de búsqueda de personas y con la coordinación de investigación de desaparición de personas.

Jalisco fue el primer estado estados en contar con una fiscalía y una unidad especializada para la búsqueda de personas desaparecidas para compartir este fenómeno social creciente y que afecta de manera grave al estado y la sociedad.

Es una unidad con un enfoque multidisciplinar, como ya se había mencionado anteriormente, enfoque que ha llevado a lograr resultados de gran mérito en la localización y rescate de personas privadas ilegalmente de la libertad, así como la localización y exhumación de restos humanos inhumados de manera clandestina para ocultar la comisión del delito y el paradero de la víctima, esto nos demuestra la correcta implementación y aplicación de los protocolos. De igual manera se está trabajando en una propuesta que permita la certificación criminalística y especialización en este delito de los investigadores de esta unidad, para el apoyo del personal del Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses en algunos eventos que se requiera la priorización o aplicación de manera rápida de ciertos procedimientos que por el tiempo, trabajo o distancia no sea posible aplicar por dicho personal.

A pesar de la falta de apoyo de los altos funcionarios de la fiscalía estatal la UEBPD, ha salido avante y llevado por un curso

positivo las investigaciones por la desaparición de muchos jaliscienses que aunque estén o no involucrados en actos o hechos delictivos, pertenezcan o no a alguna célula delictiva, ***"TODOS SON DESAPARECIDOS Y MERECEN SER BUSCADOS"***

Conclusión.

La finalidad de este trabajo es explicar la desaparición de personas como un fenómeno global, que está creciendo rápidamente, ya que es un recurso muy empleado por grupos delincuenciales, así como organizaciones criminales y políticas, y ningún protocolo que sea implementado dará los resultados esperados o deseados, si no se está consciente de la problemática actual por la cual atraviesa el estado mexicano y la falta de integración familiar y la pérdida total de valores, en la actualidad los padres están más preocupados por el trabajo y el recurso monetario que por los cambios repentinos de conducta, actividades extrañas o poco comunes que realizan sus hijos o los cambios de hábitos y actitudes de los mismos.

Como ya se mencionó, los protocolos ayudan y dan la pauta a seguir al policía investigador, pero estos protocolos son inútiles sin los recursos necesarios que ayuden a realizar de manera eficiente las investigaciones, recursos como son tecnología, movilidad y seguridad.

Es muy importante comprender los términos y no equivocar las definiciones y conceptualización de este fenómeno, ya que es muy común que la ciudadanía, así como muchos de los agentes investigadores los confundan y se piense que una desaparición forzada de persona es lo mismo que una desaparición de persona cometida por particulares.

Es necesario socializar este tema con la ciudadanía, con la comunidad estudiantil, y en caso que se dé la comisión de este delito, fomentar la cultura de la denuncia, ya que no se denuncia por miedo a represalias y a la desconfianza que se tiene en las autoridades, pero es necesario cambiar ese tabú que por años se ha tenido y comenzar a denunciar, "porque lo que perjudica a mi vecino, me perjudica a mí", dado que este fenómeno produce un efecto de onda que tarde o temprano nos alcanzará a todos y cada uno de nosotros.

Comprobar la existencia del delito de desaparición de persona –en cualquiera de sus dos modalidades- no es difícil pero si muy laborioso debido a que se deben atender diversos factores que comprueben la comisión del hecho. Solo en el año 2018 en Jalisco se dieron 4,100 casos de desaparición, sin embargo, no todos los casos son o tienen que ver con actividades delincuenciales, a estos hay que restarle las ausencias voluntarias, quienes son internados en centros de rehabilitación (anexos), los que se encuentran recibiendo atención médica en un hospital por algún tipo de accidente y hasta los que se encuentran recluidos en algún centro penitenciario por la comisión de algún tipo de delito o falta administrativa, y que no se comunican por no preocupara los familiares.

El fin de esta obra es dar a conocer la labor que desempeñan y como la desempeñan los agentes investigadores de la Unidad Especializada para la Búsqueda de Personas Desaparecidas, al tener conocimiento de una denuncia por la desaparición de una persona e iniciar con las investigaciones, así como las diligencias que lleva a cabo para la búsqueda, identificación y localización del desaparecido y de los causantes de la desaparición.

El agente del ministerio público, el perito y el policía investigador, son pieza clave y fundamental en las investigaciones por este delito, siendo este último el objeto materia de esta publicación, dado que es este, quien vive de frente esta problemática social y es demasiado desvalorada su función, porque no se dan los resultados que los familiares y los colectivos de personas desaparecidos quieren tener, ellos no saben de protocolos ni de las limitantes de las investigaciones ellos solo quieren de regreso a su familiar y lo quieren vivo.

La investigación por la desaparición de una persona se inicia con un simple reporte al sistema de emergencias nacional 911, aunque también la puede iniciar el policía preventivo por medio de su informe policial homologado (iph) o con la denuncia correspondiente ante el ministerio público, lejos de la falsa creencia que se tiene hasta la fecha que se requieren 72 horas para denunciar la desaparición de una persona, este plazo lo tiene el agente investigador para recabar la información vital y solicitar geolocalizaciones en tiempo real para la localización de la persona atendiendo el principio de presunción de vida.

También vimos cómo se realiza el proceso de recepción e investigación por la desaparición de una persona, así como comprender los objetivos de la investigación de igual manera como se plantean, fundamentan, argumentan y defienden las líneas de investigación (hipótesis) por parte de los agentes investigadores y el ministerio público.

De manera teórica en esta obra, pudimos recrear y casi sentir lo que es la investigación de los delitos de desaparición forzada de persona y desaparición de persona cometida por particulares.

Marco jurídico completo+

1. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
2. Código Penal Federal.
3. Código Nacional de Procedimientos Penales.
4. LeyGeneralenmateriadeDesaparición ForzadadePersonas, Desaparición cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda.
5. Ley General para Prevenir Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos delitos.
6. Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, Reglamentaria de la Fracción XXI del Artículo 73

de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
7. Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.
8. LeyGeneraldeVíctimas.
9. Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.
10. Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas.
11. Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.
12. Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.
13. Ley General de Responsabilidades Administrativas.
14. Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. 15.Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.
16. Ley Federal para la Protección a Personas que Intervienen en el Procedimiento Penal.
17. Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.
18. Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación.
19. Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y otros tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes.
20. Ley de Amparo Reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Políticas de los Estados Unidos Mexicanos.
21. Guía Nacional de Cadena de Custodia.
22. Protocolo Nacional de Actuación de Primer Respondiente. 23.Protocolo Nacional de Actuación del Policía con Capacidades para Procesar el Lugar de la Intervención.
24. Protocolo Nacional de Actuación de Traslado.
25. Protocolo Homologado para la Búsqueda de Personas Desaparecidas y la Investigación del Delito de Desaparición Forzada.
26. Convenio de Colaboración que celebran la Procuraduría General de la República, la Procuraduría, General de Justicia Militar y las Procuradurías y Fiscalías Generales de Justicia de las Entidades Federativas.

De Carácter General

1. Carta de las Naciones Unidas (ONU).
2. Declaración Universal de Derechos Humanos (ONU).
3. Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre (OEA).
4. Carta de la Organización de los Estados Americanos.
5. Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (ONU).
6. Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto San José. OEA).

Desaparición Forzada

1. ConvenciónInteramericanasobreDesaparicionForzadadePersonas.
2. Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas.
3. Declaración sobre la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas.

Personas con Discapacidad

1. Convención Interamericana para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad.
2. Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.
3. ProtocoloFacultativodelaConvenciónsobreDerechosdelasPersonas con Discapacidad

Discriminación Racial

1. Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial

Mujeres

1. Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer.
2. Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la

Violencia contra la mujer “Convención de Belem Do Pará”.

3. Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW)

Menores

1. Convención sobre los Derechos del Niño (ONU).
2. Convención sobre los Aspectos Civiles de la Sustracción Internacional de Menores.
3. Convención sobre los Aspectos Civiles de la Sustracción Internacional de Menores.
4. ReglasmínimasdelasNacionesUnidasparalaadministracióndejusticia a menores, “Reglas de Beijing”.
5. Reglas de las Naciones Unidas para la Protección de los menores privados de la libertad.

Minorías y Pueblos Indígenas

1. Convenio No. 169 de la OIT sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes.

Tortura

1. Declaración sobre la protección de Todas las Personas contra la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles Inhumanos o Degradantes.
2. Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes (ONU).
3. Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura (OEA).

Penal Internacional

1. Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional.
2. Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos.
3. Reglas Mínimas de las Naciones Unidas sobre las medidas no privativas de la Libertad (Reglas de Tokio).
4. Conjunto de principios para la protección de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión.
5. Protocolo Modelo para la Investigación Legal de Ejecuciones Extralegales, Arbitrarias y Sumarias, "Protocolo de Minnesota de las Naciones Unidas".

GLOSARIO	
EMSS	Elemento Material Sensible Significativo
UEBPD	Unidad Especializada en Búsqueda de Personas Desaparecidas
AMP	Agente del Ministerio Público
PI	Policía Investigador
CI	Carpeta de Investigación
Ley General	Ley General en materia de desaparición de forzada, desaparición cometida por particulares y del sistema nacional de búsqueda
LGV	Ley General de Víctimas
CNPP	Código Nacional de Procedimientos Penales
CPEUM	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
IPH	Informe Policial Homologado
UAyC	Unidad de Análisis y Contexto

Bibliografía

Código Nacional de Procedimientos Penales. (Julio de 2016). *Código Nacional de Procedimientos Penales*. México.

Diputados, C. d. (03 de 01 de 2017). *Ley General de Víctimas.* CDMX, México: Congreso de la unión.

diputados, C. d. (17 de 11 de 2017). Ley general en materia de de desaparición forzada de personas, desaparición cometida por particulares y del sistema nacional de búsqueda de personas. Ciudad de México, Cámara de Diputados.

Diputados, C. d. (s.f.). Código Penal Federal. *Código Penal Federal*. México.

Diputados, C. d. (s.f.). Ley General para Prevenir Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos delitos. méxico.

Jorge Alan González Hernández, S. P. (2018). *Guía básica sobre la ley general en materia de desaparición de personas.* México: i(dh)eas.

Juan Carlos Gutiérrez Contreras, S. P. (2018). *Manual para la aplicación de la ley general sobre desaparición de personas y el protocolo homologado.* México: i(dh)eas.

Justicia, C. N. (2017). *Protocolo Homologado de Investigación de los Delitos de Desaparición Frozada y Desaparición cometida por Particulares.* México.

Justicia, C. N. (Junio de 2017). *Protocolo Homologado para la Investigación de los Delitos de Desaparición Forzada y Desaparición cometida por Particulares.* México, México.

Mario Santiago Juárez, J. C. (2017). *Guía practica sobre la aplicaión del protocolo homologado para la búsqueda de personas desaparecidas.* México: i(dh)eas.

Pública, C. N. (2015). *Protocolo Hologado de Búsqueda de Personas desaparecidas y la INvestigación del delito de desaparción forzada.* México

unión, C. d. (1917). Constitución Politica de los Estados Unidos Mexicanos. México, México: congreso de la unión.

Unión, C. d. (17 de 11 de 2017). Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas. *Ley General.* México, México, México: Diario Oficial de la Federación.

unión, H. c. (2017). Ley General de Víctimas. México, México: Cámara de Senadores.